

Boletín Oficial



de la Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 277

Viernes 18 de Noviembre

AÑO DE 1932

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 0'40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrenas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 17 de Noviembre de 1932.—El Gobernador civil, Angel Vera Coronel.

Señas del semoviente.

Majadas.—Una yegua menos de marca, edad seis años, pelo castaño, desherrada de las cuatro extremidades, estrella en la frente, sin más hierro ni señas particulares.

5875

Circular

Como aclaración a la Circular de la «Gaceta de Madrid» del 3 del actual, inserta en la Hoja adicional del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 10 de Noviembre de 1932, referente a la aplicación del Decreto llamado de intensificación de cultivos a la provincia de Cáceres y en especial en lo que se refiere al artículo 4.º de dicha Circular, sobre las relaciones de obreros campesinos en paro forzoso, es necesario que los Ayuntamientos observen escrupulosamente las indicaciones mencionadas.

Llegan constantemente a la Comisión del Instituto de Reforma Agraria, con residencia en el Gobierno civil de esta provincia, relaciones de los obreros parados en las que se hace figurar a los de otros oficios y hasta pequeños propietarios.

Para evitar todo lo anterior, ha de atenderse especialmente a que en dichas relaciones no figuren:

- 1.º Los criados o servidores que tienen contrato por todo el año.
- 2.º Los zapateros, albañiles u otros de oficios que no sean agrícolas.
- 3.º Los labradores que paguen más de diez pesetas de contribución.

Estas instrucciones deberán observarse estrictamente en el propio interés de los Ayuntamientos solicitantes, puesto que en caso contrario estas peticiones no podrían resolverse con la rapidez deseada.

Cáceres, 17 de Noviembre de 1932.—El Gobernador civil, Angel Vera Coronel.

5876

DIPUTACION PROVINCIAL

DE Cáceres

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación en sesión celebrada el día 17 de los corrientes.

(Conclusión)

15'25, al Sr. Presidente del Tribunal Tutelar de menores, de Madrid, por las estancias devengadas durante los meses de Mayo y Junio del corriente año.

30'65 al hijo de Mariano Jiménez, por reparaciones de hojalatería efectuadas en la vivienda del Sr. Gobernador, en Junio y Julio último.

28, al mismo, por composturas verificadas en el Palacio provincial en los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio del corriente año.

1.212'95, a D. Tomás Pérez, por su factura de géneros adquiridos para la confección de uniformes al personal subalterno de la Diputación.

683'52, a D. Lorenzo García Llanos, por viveres suministrados al Hospital de Plasencia, en Agosto.

5'23'80, a D. Eugenio Amaro, por idem para el id., en id.

401'25, a D. Samuel Sánchez, por viveres, cebada y jabón para el idem, en id.

3.272'21, a D. Guillermo González, por medicinas para el id., en idem.

2.451'38, a D. Juan Gallardo, por viveres para el id., en id.

2.083'63, a D. Tomás Gómez, por medicinas para el id., en Junio.

6.714'18, a D. Gonzalo Matos, por idem para el id., en Julio.

5.673'39, a D. Esteban Martín, importe de la carne suministrada a la Casa de Salud, en Agosto.

Conceder el ingreso en los Colegios provinciales de los niños huérfanos Mariano Brillo Blanco, María Luisa Romero Sánchez y Pablo y Santiago Monge Villa.

Quedar enterada de haber tenido ingreso en el Asilo de ancianos de Hermanitas de los Pobres de esta capital, el indigente Antonio Cristiano Agundez.

Denegar la petición de Filomena Herrera Barbero, que solicita el ingreso de su hijo Santos Inocente Sánchez Herrero, en el Colegio provincial de niños huérfanos y desamparados.

Admitir en la Casa de Salud provincial a los enfermos dementes Emilia Mohedano Amores, Pedro Portillo Pereira, Luis Rojo Vas, Tiburcio Aragón Rodríguez, Cándido Herrera Collar y Gregorio Fernández Cortés.

Conceder a Senen Pérez y Pérez y su esposa María Aparicio Jiménez el prohijamiento de la niña Clara Pérez, asilada de los Establecimientos provinciales.

Aprobar la «liquidación de las obras de construcción» del camino vecinal de La Garganta a Candelario.

Imponer una multa de 10 pesetas por edificar sin autorización a Agustín Pinero, Irene Palacios, Martín Majada González y Elías Hernández Moreno.

Conceder a los Ayuntamientos que se cita las siguientes prórogas: de cuatro meses, a los de Torrecillas de la Tiesa, Hoyos y Cilleros, para la terminación de los caminos vecinales de Torrecillas de la Tiesa a la carretera de Madrid a Portugal por Badajoz y carretera de Membrijo a Coria, y de tres meses, a los de Santa Cruz de la Sierra y Herguijuela, para terminar las obras de construcción del camino vecinal de Santa Cruz de la Sierra a Herguijuela.

Imponer a cada uno de los denunciados, Salustiano Dosado, Juan Corrales y Jacinto Casas, la multa de una peseta, por cortar una rama de olivo en el derrame del camino vecinal de Santibáñez el Bajo al de Olva de Plasencia, infringiendo con esto el Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras.

Autorizar al Ingeniero de Vías y Obras provinciales, D. Manuel Mascarós, para que haga el estudio y redacción de un proyecto de abastecimiento de aguas que le ha encargado el Ayuntamiento de Casas de Don Antonio.

Quedar enterada del acta de recepción del camino vecinal de Aldea del Cano a su estación férrea.

Conceder a Benito Alfonso Velardo el permiso que solicita para construir un muro que cerque la finca de su propiedad lindante con el camino vecinal de Berzocana a Cañamero.

Desestimar la petición del Ayuntamiento de Cabezuela del Valle que solicita se efectúe por esta Diputación el estudio y replanteo del camino vecinal de Hervás a Cabezuela del Valle, por no estar autorizado este organismo para ello y únicamente en el caso de que la urgencia de la construcción no admitiera dilación, deberá solicitar de la Superioridad la correspondiente autorización para que por esta Diputación pueda efectuarse el estudio y ponerlo en ejecución.

Aprobar las certificaciones de obras ejecutadas en los caminos siguientes: Serradilla, del kilómetro 41 de la carretera de Cáceres a Torrejón el Rubio; Santa Cruz de la Sierra y Herguizuela; Berrocalejo a el Gordo; Aceituna a Santibáñez el Bajo.

Estimar la petición de la Alcaldía de Baños de Montemayor que solicita que el camino municipal de Baños de Montemayor a su Estación férrea, pase a formar parte de la red provincial de caminos en conservación por encontrarse totalmente construido por el citado Ayuntamiento.

Aprobar el proyecto reformado y la nueva hoja de datos fundamentales del camino vecinal de Guijo de Coria a Guijo de Galisteo.

Modificar del modo siguiente la condición segunda del artículo 5.º del Reglamento de becas: Que ni el interesado ni sus padres paguen de contribución anual, por todos conceptos, una cuota superior a 850 pesetas y no perciban como sueldo por cualquier otro medio una cantidad que exceda de 5.000 pesetas anuales.

Secundar la campaña iniciada por el diario de Valencia «El Pueblo» pidiendo respetuosamente al Gobierno de la República el indulto de los artilleros condenados en Valencia por negarse a comer rancho.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

Cáceres, 23 de Septiembre de 1932.—El Secretario de la Diputación, Luis Villegas.

Jefatura de Obras Públicas

DE
Cáceres

Esta Jefatura de Obras Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en 3 de Agosto de 1910 y haciendo uso de las facultades que me confiere la Ley de 20 de Mayo del año actual, hago saber:

«Que se han recibido definitivamente las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 164 al 167 de la carretera de Salamanca a Cáceres, de la que es contratista D. Eusebio Carretero Gutiérrez, y como dichas obras sólo afectan al término municipal de Cañaverál, interés de dicha Alcaldía se sirva certificar si ese contratista dentro de su jurisdicción tiene descubiertos de pagos de jornales, materiales o de cualquiera otra clase por consecuencia de dichas obras, advirtiéndose que si en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se ha remitido certificación alguna a esta Jefatura, se entenderá que no existe reclamación de ningún género contra la fianza que dicho contratista tiene constituida.

Cáceres a 15 de Noviembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

5849

JUZGADOS

PLASENCIA

D. Isidro Raso Barrios, Juez de Instrucción de la ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que fué sustraído la noche del 8 del actual y que a continuación se reseña, de la propiedad de Victoriano Matallana Martínez, y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia, pues así lo he acordado en sumario número 284 de 1932.

Dado en Plasencia a 15 de Noviembre de 1932.—Isidro Raso Barrios.—El Secretario judicial, Joaquín de Colsa.

Señas del semoviente.

Mula de siete años, castaña, obscura, chata, con rozaduras del aparejo y alzada un metro y treinta y cinco centímetros.

5810

GARROVILLAS

Cedula de citación.

En virtud de lo acordado por

el Sr. Juez de Instrucción de este partido en sumario número 47 del corriente año, por hurto de caballerías en término de Portezuelo, se cita por medio de la presente a Demetrio Vázquez Torosio, vecino de Cáceres, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que la presente sea insertada en la «Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de Cáceres, comparezca en este Juzgado para ser oído como inculcado en dicho sumario, con apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Garrovillas a 16 de Noviembre de 1932.—El Secretario, Joaquín Carrillo Rodríguez.

5881

BEJAR

Don Félix Antigüedad Díez, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de Primera Instancia del partido de Béjar.

Por el presente, hago saber: Que a las once de la mañana del día veintiuno de Diciembre próximo, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, de las fincas siguientes:

Primera. Cinco acciones de terreno y monte de encinas y alcornoques, al sitio de la Dehesa del Palancar, proindivisas con las restantes que forman la finca. Linda toda por el Norte y Este, con terrenos y monte de Isabel Asensio Díez; Sur, Dehesa de Gargantilla, y Oeste, Dehesa de Herederos de José Miña. Valorada en la escritura de hipoteca, en la cantidad de diez mil quinientas pesetas.

Segunda. Cuatro acciones de las treinta que compone el lote denominado de los Rodríguez, en el sitio llamado «La Dehesilla y Palancar» Linda Norte, monte de la viuda de Serafín Moreno; Sur, herederos de José Miña; Este, Dehesa de «La Gargantilla» y Oeste, herederos de José Miña. Valoradas las cuatro acciones, en ocho mil trescientas cincuenta pesetas.

Tercera. Una acción proindivisa de las treinta en que se supone dividido el monte de encina y alcornoques, con el suelo correspondiente de la finca denominada «Cuarto de los Rodríguez», al sitio de la Dehesilla y Palancar, siendo todo el monte de cabida cuarenta y siete hectáreas, cuarenta y nueve áreas y veinte centiáreas aproximadamente. Linda al Norte, monte que fué de herederos de Felipe Asensio; Sur, Dehesa Gargantilla; Este, otro de herederos de Serafín Moreno, y Oeste, monte de Alonso Moreno, hoy de Manuel Regidor. Valorada en dicha escritura de hi-

poteca, en dos mil ciento cincuenta pesetas.

Cuarta. Trece acciones y media, proindiviso del monte de encina y alcornoque, con mil ciento veinticinco árboles, de las treinta en que está dividido el monte denominado «Cuarto de los Rodríguez», al sitio Dehesilla y Palancar, de una cabida todo él de cuarenta y siete hectáreas, cuarenta y nueve áreas y veinte centiáreas. Linda Norte, monte de herederos de Felipe Asensio; Sur, Dehesa de Gargantilla; Este, otra de herederos de Serafín Moreno, y Oeste, monte de Alonso Moreno, hoy Manuel Regidor. Correspondiendo a las trece y media acciones, la cabida de diez y nueve hectáreas, diez áreas y cuarenta centiáreas. Valorada en veintisiete mil seiscientos cincuenta y seis pesetas.

Quinta. Un linar al sitio «Bayona», de fanega y media de cabida, equivalente a cuarenta y ocho áreas y sesenta centiáreas de riego, y destinado a hortaliza. Linda Saliente, María Juana López; Mediodía, prado de Vicente Blázquez; Norte, de Eusebio Martín, y Poniente, con Cordel de Merinas Valorada en cuatrocientas sesenta pesetas.

Sexta. Otro linar de riego, al sitio «Bayona», de media fanega de cabida, equivalente a diez y seis áreas y diez centiáreas. Linda Saliente, otro de Antonio Gregorio; Mediodía, otro de Pedro Villares; Poniente, Cordel de Merinas, y Norte, linar de Vicente Gregorio y arroyo que baja de la Cámara. Valorada en ciento cincuenta pesetas.

Séptima. Otro linar al sitio «Bayona» y «Cordel de Merinas», de siete celemines, equivalentes a diez y ocho áreas y ochenta centiáreas. Linda Saliente, otro de María Juana López; Poniente, Cordel de Merinas; Mediodía, otro de Eusebio Martín, y Norte, otro de herederos de Pedro Villares. Valorada en ciento sesenta pesetas.

Octava. Otro linar con riego, llamado «Del Calvito», al sitio «Bayona», de cabida dos fanegas, equivalentes a sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas. Linda Saliente y Norte, otro de Antonio Gregorio; Mediodía, otro de José Martín, y Poniente, calleja pública. Valorada en seiscientos diez pesetas.

Novena. Otro linar de riego, con un olivo y tres higueras al sitio de «Bayona», con dos fanegas y seis celemines, equivalentes a noventa y seis áreas y sesenta centiáreas. Linda Saliente, otro de Antonio Gregorio; Mediodía, otro de Santos Villares; Poniente, el «Cordel de Merinas» y Norte, otro de herederos de Pelayo Miña. Valorada en seiscientos diez pesetas.

Importa el total de la tasación de todas las fincas, la cantidad de CINCUENTA MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y SEIS PE-

4753

SETAS, hallándose todas inscritas a nombre de los ejecutados en el Registro de la Propiedad de Hervás, y se venden para pagar a don Manuel Fraile Rodilla, un crédito hipotecario.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos del valor de la tasación total, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, se encuentra de manifiesto en este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, no existiendo sobre las fincas cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor.

Dado en Béjar a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Félix Antigüedad.—Ante mí, Angel de Vera y Fulache.

ALCALDIAS

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Anuncio

El día veintisiete del actual y

hora de once a doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la subasta del arriendo del arbitrio municipal de degüello de reses en el Matadero público de esta localidad, para los años de mil novecientos treinta y tres y mil novecientos treinta y cuatro.

El tipo de subasta es el de mil pesetas por los dos citados años y con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo hacer constar que en la subasta se empleará el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose posturas que no cubran referido tipo, y que para que surtan efecto las admisiones, es condición indispensable depositar previamente el cinco por ciento del importe de un año, bien sea en las Cajas del Tesoro, Depositaria municipal, o en metálico efectivo; ante los señores que constituyan la mesa el día de la subasta.

Aldeanueva del Camino a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Serafin Moreno.

5838

CASAS DEL MONTE

Padrón de Edificios y Solares

Formado el de este término municipal para el próximo ejercicio de

1933, queda expuesto al público desagravio por el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado libremente por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Casas del Monte, 4 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Guillermo Llopis.

5590

VILLAR DE PLASENCIA

Edicto

Don Senador Redondo Paniagua, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía, el Repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Villar de Plasencia a 7 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Senador Redondo.

5604

CASAS DEL MONTE

Repartimiento de la Contribución Rústica y Pecuaria

Confeccionado el de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1933, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado libremente por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Casas del Monte, 4 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Guillermo Llopis.

5589

TORNABACAS

Anuncio

VALENCIA DE ALCANTARA

Anuncio

Matricula de la Contribucion Industrial

Formada la de este Ayuntamiento para el año de 1933, se halla expuesta al público en la Secretaría del mismo durante el plazo de diez días, para que durante el mismo puedan formular los contribuyentes en ella comprendidos, las reclamaciones que estimen oportunas.

Valencia de Alcántara, 7 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Sinfioriano Sanchez.

5601

levancia de los títulos de nobleza, queda suprimido el antiguo artículo 345 y el inciso a ellos alusivo en el viejo artículo 347 (hoy artículo 329).

Otras mutilaciones y enmiendas en el texto del Código de 1870 han traído los nuevos rumbos democráticos e igualitarios de la Constitución republicana. Enumeraremos las más importantes: En un Estado auténticamente democrático (artículo 1.º de la Constitución), que no reconoce privilegios por nacimiento, riqueza, ideas políticas ni creencias religiosas (artículo 25 de la Ley constitucional), no tenía puesto el dolo como delito privilegiado «honoris causa». En consecuencia se han suprimido los artículos 439 a 447, inclusive, del Código penal de 1870.

Ese mismo artículo 25 de la Ley política establece la igualdad de sexos. Ello trae, como indeclinable consecuencia, la abolición del famoso artículo 438, en que se reconocía en favor del marido, en casos de uxoricidio o lesiones por causa de adulterio, una excusa absolutoria o una atenuación especialísima. Esta razón de igualdad de sexos nos ha llevado a irradiar la llamada excusa absolutoria en favor del marido que descubre los secretos de su mujer, establecida en el viejo artículo 512, párrafo 3.º, y que ya no figura en el nuevo artículo 490.

Finalmente, puesto que el artículo 44 de la Constitución se reconoce que «toda la riqueza del país, sea quien fuere su dueño, está subordinada a los intereses de la economía nacional», hemos introducido, en el capítulo de los delitos de daños, el artículo 555, en el que se castiga el hecho de destruir, dañar o sustraer la cosa propia a la utilidad común.

IV

Reformas de errores materiales de técnica, e incorporación de leyes complementarias.

Conste, ante todo, que no se ha pretendido corregir todos los errores de técnica del Código de 1870. Ello hubiera equi-

del Parlamento o disolviendo el Congreso fuera de los casos previstos en el artículo 81; legislando por Decreto, contra el artículo 61 de la Constitución, o dictando ordenanzas de necesidad sin las garantías del artículo 80; vetando el Presidente de la República la ley aprobada segunda vez por el Congreso, en vez de promulgarla inexcusablemente como ordena el artículo 83 de nuestra norma política fundamental.

Los restantes artículos de esta sección permanecen inalterables, salvo el que llevaba el número 177 y que hoy figura con el número 163, que se adapta a la manera como se reglamenta constitucionalmente la inviolabilidad e inmunidad parlamentaria en el artículo 56.

En los delitos contra la forma de Gobierno fundamentalmente tipificados en el viejo artículo 181, ya introdujo la urgente reforma el Decreto de 2 de Mayo antes aludido; pero en el nuevo artículo 167 no figura ahora el caso 4.º del antedicho Decreto, puesto que el Gobierno provisional, al que se garantizaba con la sanción de ese número, ha dejado paso al Gobierno definitivo, que se halla protegido suficientemente por las disposiciones normales de este Código y que no precisa las especialísimas fórmulas de amparo del que aparecía con carácter transitorio.

Los artículos 175 a 189 mantienen invariables las doctrinas sustentadas en los viejos artículos 189 a 203 del Código de 1870, referentes a los delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución, sin más que la reforma de la pena conminada. Solo en un caso nos ha sido preciso más honda enmienda. Era necesario poner el antiguo artículo 203 (hoy 175), en que se definen los delitos que comenten los particulares con motivo del ejercicio del derecho de imprenta, en armonía con las normas que regulan el asunto. El viejo artículo 203 se redactó sobre la ley de Imprenta entonces vigente (Decreto-ley de 23 de Octubre de 1868). Ahora la materia se halla regulada por la ley de 26 de Julio de

LA GARGANTA

Repartimiento de rústica y pecuaria

Formado el de este pueblo por la Junta pericial del mismo para el año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, para que durante los mismos puedan los contribuyentes en el comprendidos examinarla y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

La Garganta, 4 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Manuel Neila.

5587

TORNAVACAS

Anuncio

Confecionado para el próximo año de 1933, el Padrón de Edificios Solares de este término municipal, se anuncia su exposición al público por término de ocho días hábiles, el cual está puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan examinarlo los contribuyentes en el mismo comprendidos, y formulen si lo creen conveniente las reclamaciones oportunas; advertidos que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Tornavacas, 5 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, José de Avila.

5582

LA GARGANTA

Padrón de urbana

Confecionado por esta Alcaldía el padrón de la contribución urbana para el año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

La Garganta, 4 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Manuel Neila.

5588

TORNAVACAS

Anuncio

Formado para el próximo año de 1933, el Repartimiento de la Contribución Rústica y Pecuaria de este término municipal, se anuncia su exposición al público, por término de ocho días hábiles, el cual está puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan examinarlo los contribuyentes en el comprendido y puedan formular las reclamaciones que creyeran oportunas, advertidos que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Tornavacas, 5 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, José de Avila.

5581

PIEDRAS ALBAS

Matricula de la Contribución Industrial

Confecionada la Matricula de Industrial y de Comercio para el año 1933, queda expuesta al público por espacio de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, después de examinar dicho documento.

Piedras Albas, a 5 de Noviembre del 1932.—El Alcalde, Norberto Montes.

5580

PERALEDA DE SAN ROMAN

Matricula de la Contribución Industrial

Confecionada la de este término municipal, para el próximo año de 1933, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que durante el mismo puedan todos los contribuyentes comprendidos en ella examinarla y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndoles que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Peraleda de San Román a 4 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Juan Fuentes.

5586

CARRASCALEJO

Padrón de edificios y solares

Confecionado el Padrón de edificios y solares para el año próximo de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Carrascalejo a 3 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Julio Sánchez Montero.

5583

CABEZABELLOSA

Padrón de edificio y solares

Confecionado el de este término municipal para el ejercicio de 1933, queda expuesto al público por ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes en el comprendidos y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Cabezabellosa a 3 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Luis Talaván.

5558

Cáceres

TIP, JIMÉNEZ, SUCESOR M. SOLANO 19—Portal Llano—19

1883. Conforme a sus preceptos hemos rehecho el artículo 171.

Bajo el más extenso título de «Delitos cometidos por los funcionarios públicos con infracción de los deberes constitucionales», se recogen los antiguos preceptos de la sección segunda, capítulo segundo, título segundo del segundo libro del Código penal de 1870; pero se ordenan sus preceptos conforme a la nueva estructura de la Constitución republicana y se crean garantías de situaciones jurídicas nuevas o derechos individuales más desenvueltos que en la ley constitutiva de la monarquía. Así, se castiga en el artículo 190 de este Código a los funcionarios que no reconozcan en los territorios de régimen autónómico la igualdad de trato entre los naturales del país y los demás españoles en ella residentes, establecida por el artículo 17 de la Constitución; en el artículo 191 del Código penal, a los funcionarios de las regiones autónomas que, contra el precepto constitucional del artículo 20, ejecutaren allí leyes cuyo cumplimiento esté substraído a su competencia; en el párrafo 2.º del artículo 198, a los funcionarios que como meros ejecutores detengan o procesen a un español o extranjero residente en España, poniendo así estas disposiciones en armonía con el párrafo 4.º del artículo 29 de la Constitución; en el artículo 209 de este Código reformado, a quienes impongan la censura previa a la Prensa y a quienes recojan ediciones de libros y periódicos o suspendan estos, contra el precepto constitucional del artículo 34; en el artículo 211 del Código penal presente, a los que coarten de cualquier modo los derechos electorales garantidos por el artículo 36 de la Constitución; en el artículo 218, a los funcionarios que vulnerando las garantías constitucionales de los artículos 41 y 48, persiguieren a un empleado público por sus opiniones políticas o religiosas, o no reconocieran la libertad de la cátedra; en el artículo 221 del Código penal, a los Ministros que ejerzan profesiones mientras desempeñen su cargo, contra el taxativo veto

constitucional del artículo 29, y en el artículo 222 del Código punitivo, a los funcionarios que violen la independencia del Poder judicial, garantizada por el artículo 97 de la Constitución.

Aunque la libertad de conciencia es un derecho individual más, y así figura en la Constitución republicana, como aparecía que la de 1869 en la que se basó el Código penal de 1870, este Cuerpo de leyes punitivas dotó de autonomía a los «delitos relativos al libre ejercicio de los cultos» en la sección tercera del capítulo y título citados. No sólo por conservar las paredes maestras del Código de 1870, sino por hacer más patente la importancia de estas infracciones en un país radicalmente intolerante, hemos mantenido esta sección separada de las garantías penales de los restantes derechos del hombre. La reforma ha sido parca, ya que el Código penal estaba compuesto sobre la Constitución de 1869, que también reconocía la libertad de cultos. Se han añadido, tan sólo, los artículos 228, 229 y 230, relacionándolos con la fórmula más amplia y exacta de libre conciencia, del artículo 25 de la Constitución republicana, y se han rebajado las penas de muchos de estos delitos que aparecían castigados en el Código de 1870 con infundado rigor.

Aunque no al restricto perímetro constitucional, corresponden otras reformas al cambio de régimen, y por ende a la Constitución del Estado español «sensu lato». La rebelión, definida en el artículo 243 del viejo Código, se refería al Rey y a la Constitución monárquica. El Decreto de 2 de Mayo armonizó ese precepto con el régimen republicano. Ahora se transcribe esa reforma en el artículo 238; pero se suprime, como al tratar de los delitos contra la forma de Gobierno, la especial protección al Gobierno provisional de la República y a la Asamblea constituyente, que, cumplido su menester altísimo, ceden el puesto a las Cámaras y Ministerios ordinarios. También hemos introducido reformas en los delitos de usurpación de títulos. Decretada por la República la irre-